



**DESIGNACIÓN MIEMBROS JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y ATRIBUCIONES DE LA MISMA.**- Esta Alcaldía, de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 21 y 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 43, 44, 46 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, ha decretado:

**PRIMERO:** Designar como Tenientes de Alcalde y miembros de la Junta de Gobierno Local a los siguientes señores Concejales, los cuales sustituirán a esta Alcaldía-Presidencia en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, en el orden que se expresa:

- Primera Teniente de Alcalde: D<sup>a</sup>. Antonia González Méndez
- Segundo Teniente de Alcalde: D. José Antonio Santos Iglesia
- Tercera Teniente de Alcalde: D<sup>a</sup>. María Dolores Ballester Ferrer
- Cuarta Teniente de Alcalde: D<sup>a</sup>. Sonia Granado Silva.

**SEGUNDO:** La Junta de Gobierno Local tendrá asignada las siguientes atribuciones:

- 1<sup>a</sup>. La asistencia a mi autoridad en el ejercicio de las atribuciones que por Ley me están conferidas.
- 2<sup>a</sup>. Las que correspondiendo a la Alcaldía en la Ley 7/85, de 2 de abril, y texto refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, de dirección, inspección e impulso de los servicios y obras municipales, se delegan de manera expresa por el presente Decreto en las siguientes materias:
  - 2<sup>a</sup>.1. En materia de Hacienda y Contratación.
    - a) Disponer gastos dentro de los límites reservados a la Alcaldía, ordenar pagos y rendir cuentas.
    - b) Aprobación de padrones fiscales y su puesta al cobro.
    - c) Resolución de reclamaciones contra tributos.
    - d) Aprobación de conciertos fiscales.
    - e) La contratación y concesión de obras, servicios y suministros que excedan de la cuantía señalada en la Ley 7/85, de 2 de abril.
  - f) La celebración de contrato de consultoría y asistencia en los términos previstos en el Real Decreto Ley 2/2000, de Contratos de las Administraciones Públicas y conforme a las limitaciones establecidas en la legislación local.
  - g) En todo caso, según dispone el artículo 24 c) del texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen Local, la delegación de las anteriores competencias en materia de contratación se entienden sin perjuicio de las que quedan reservadas al Excmo. Ayuntamiento Pleno para aquellos contratos de duración superior a un año y que exijan créditos superiores a los consignados en el presupuesto anual.
- 2<sup>a</sup>.2. En materia de Urbanismo, Obras Municipales, Viviendas y Patrimonio.
  - a) Conceder licencias de obras de nueva planta, modificación o reforma que afecten a la estructura de edificios e instalaciones, de obras provisionales, de parcelaciones urbanísticas y segregaciones, de demoliciones, de movimientos de tierras, de usos de





carácter provisional; resolución de expedientes de caducidad de licencias urbanísticas y de transmisión de licencias.

- b) Resolución de expedientes contradictorios de ruina.
- c) Contratación de obras cuyo presupuesto exceda de la cuantía establecida para los contratos de obras menores, según dispone la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.
- d) Aprobación de certificaciones de obras, recepciones provisionales y recepciones definitivas de obras. Aprobación de precios contradictorios de unidades de obras.
- e) Concesión de bienes por plazo de uno a cinco años o superior, si su cuantía no excede del 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto.
- f) Calificación ambiental de actividades conforme a la Ley 7/1994, de Protección Ambiental de Andalucía.

**2ª.3.** En materia de Personal, Policía Local, Protección Civil y Estadística.

- a) Contratación de Personal Laboral y nombramiento de Funcionarios de Carrera e Interinos.
- b) Designación de Tribunales de pruebas selectivas y concursos para provisión de puestos de trabajo.
- c) Retribuciones de personal laboral y asignación de categorías profesionales.
- d) Aprobación de expedientes de jubilación e invalidez del personal.
- e) Imposición de sanciones disciplinarias salvo la separación del servicio y el despido que son competencias del Excmo. Ayuntamiento Pleno.
- f) Aprobación del Plan Municipal de Protección Civil.

**2ª.4.** Otras competencias.

- a) Concesiones para ocupación de nichos de Cementerio.
- b) Aprobar los programas de festejos y las cuentas relativas a las fiestas de Carnaval, Navidad y Feria.
- c) Aprobar las Bases de los Concursos de carteles, comparsas, bailes y análogos.
- d) Aprobar las Bases de los Concursos de carácter artístico y literario.
- e) Autorizar la asistencia de concejales y funcionarios a congresos, reuniones o seminarios fuera de la provincia.
- f) Las propias que le atribuyen las leyes.

**TERCERO:** La Junta de Gobierno Local celebrará sesión constitutiva el próximo día 2 de julio de 2019, a las 9.30 horas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales.





**Ayuntamiento  
de Nerva**

**CUARTO:** De la presente Resolución se dará conocimiento al Pleno en la primera sesión que celebre, notificándose, además, personalmente a los designados y se publicará en el “Boletín Oficial” de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad del día siguiente al de la presente resolución, conforme se indica en el número 1 del artículo 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y en el artículo 52.4º del Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Nerva, a 26 de junio de 2019.

El Alcalde,

